



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000135 DE 2020

(20 MAR 2020)

Por medio de la cual se autoriza a una Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo para la Prestación del Servicio Público de Empleo

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y la Resolución 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que mediante Resolución 334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *"la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto compilatorio 1072 de 2015, y demás normas que la reglamenten"*.

Que a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que por medio de la Resolución 334 del 06 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo adicionó a la Resolución No. 066 de 2014 modificada por la Resolución 516 de 2015, la función a la Subdirección de Desarrollo y Tecnología de evaluar el cumplimiento de las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización y, a la Subdirección de Promoción, el apoyo en la evaluación de los documentos técnicos por requerimiento de la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece como requisitos para obtener la autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo que se alleguen los siguientes documentos:

- a) Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, o de la disposición legal o reglamentaria, por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.
- b) Certificado de existencia y representación legal o documento asimilable.
- c) Reglamento de prestación de servicios.
- d) Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales a favor de la entidad administrativa que otorga la autorización, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un valor asegurado de cien (100) salarios mínimos legales vigentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del prestador del Servicio Público de Empleo, relacionadas con dicha actividad, en especial lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la Ley 50 de 1990 y en el presente decreto, con una vigencia igual al período de la autorización.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza una agencia privada no lucrativa de gestión y colocación de empleo para la prestación del Servicio Público de Empleo".

Que el artículo 6 la Resolución 3999 de 2015 estableció que las personas jurídicas que pretendan continuar con la prestación de los servicios de gestión y colocación deberán solicitar la renovación con dos (2) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de la autorización inicial, termino que no fue cumplido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, razón por la cual se dará trámite de autorización y no de renovación.

Que el Artículo 7 ibidem indicó que para obtener autorización o renovación para la prestación de los servicios de gestión y colocación del Servicio Público de Empleo, se deberá planificar técnica y operativamente la prestación de los servicios, los recursos físicos, financieros y tecnológicos, todos estos sustentados a través de un proyecto de viabilidad.

Que de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, los prestadores autorizados deberán mantener durante el tiempo que se haya concedido la autorización, las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que le permitieron obtenerla. En caso de incumplimiento, esta Unidad podrá suspenderla o revocarla mediante acto motivado.

Que mediante Resolución No. 293 del 02 de febrero de 2017 artículo 11 se modifica el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015, donde se establece la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que mediante solicitud recibida bajo radicado SPE-GSA-2020-ER-0000489 el 14 de febrero de 2020 ajustada por el radicado SPE-GSA-2020-ER-0000652 a través del cual se dio alcance a la solicitud debido a problemas técnicos con el botón de trámite en línea, el señor Luis Gonzalo Giraldo Marín identificado con cédula de ciudadanía número 17.094.468 en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** con NIT 860.013.570-3 y domicilio principal en Bogotá, solicitó renovación de la autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que revisada y analizada la documentación allegada se vio la necesidad de emitir oficio de observaciones SPE-AS-2020-EE-0000694 el 02 de marzo de 2020 con el fin de que realizaran ajustes al reglamento de prestación de servicios, para lo cual se les concedió el término de un (1) mes calendario contados a partir de la fecha de notificación.

Que mediante radicado SPE-GSA-2020-ER-0000970 el 06 de marzo de 2020 la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** remitió respuesta al oficio de observaciones en el cual se evidenció ajustado lo solicitado.

Que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** presentó la siguiente documentación: a) solicitud de renovación para la prestación de los servicios de Gestión y Colocación de Empleo, b) reglamento de prestación de servicios, c) certificado de existencia y representación legal, d) proyecto de viabilidad; e) póliza de cumplimiento.

Que se evidenció que la agencia privada no lucrativa prestará los siguientes servicios:

- a) **Servicios básicos**
 - Registro de oferentes, demandantes y vacantes
 - Orientación ocupacional
 - Preselección
 - Remisión

- b) **Servicio asociado**
 - Capacitación

Que de conformidad con el estudio jurídico y técnico realizado, se concluye que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 motivo por el cual se procede a autorizar al solicitante, aclarando que los servicios que preste deberán cumplir los principios y obligaciones establecidos en los artículos 2.2.6.1.2.2 y 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, así como los estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad Administrativa

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza una agencia privada no lucrativa de gestión y colocación de empleo para la prestación del Servicio Público de Empleo".

Especial del Servicio Público de Empleo, so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que los servicios de Gestión y Colocación de Empleo se ofrecerán por la Agencia de Empleo de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios y el proyecto de viabilidad radicado **SPE-GSA-2020-ER-0000970**.

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** identificada con con NIT 860.013.570-3 y domicilio principal en Bogotá, para la Prestación del Servicio Público de Empleo como como agencia privada no lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La presente autorización tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir del día siguiente a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios y el proyecto de viabilidad radicado **SPE-GSA-2020-ER-0000970** se autoriza a la agencia privada para la prestación de servicios de gestión y colocación a través de los siguientes puntos de servicios y condiciones:

a) Centros de empleo.

<u>Sedes</u>	<u>Servicios</u>	<u>Horarios</u>
Montevideo: Av. Calle 17 No. 65B-95 Local 107 A. Centro Comercial Soluzona. Bogotá.		
Centenario: Calle 27 sur No. 26-24. Bogotá.		
Toberín: Calle 166 No. 20-13. Bogotá.		
Bosa: Calle 65 sur No.78G-08. Bogotá.	Servicios básicos: -Registro de oferentes demandantes y vacantes. -Orientación ocupacional a oferentes y demandantes. - Preselección. - Remisión.	Lunes a viernes de 8am a 5pm.
El Edén: Av Boyacá No. 15-98 Centro Comercial El Edén, Local 1079. Bogotá.		Sábados de 8am a 1pm.
Kennedy: Carrera 79 No. 38C-51 sur, pisos 1 y 2. Bogotá.	Servicios asociados - Capacitación	
Fontibón: Carrea 99 No. 17-40 Local 1. Bogotá.		
Madrid: Calle 7 No. 14B-25. Cundinamarca.		
Zipaquirá: Calle 6 No. 7-12. Cundinamarca.		

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza una agencia privada no lucrativa de gestión y colocación de empleo para la prestación del Servicio Público de Empleo".

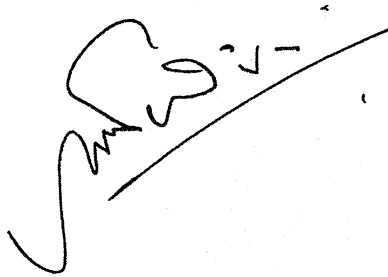
Suba: Carrera 91 No. 139-34 Local 2. Central de servicios Cafam. Bogotá.		Lunes a viernes de 8am a 5pm. Sábados de 9am a 1pm.
---	--	--

Parágrafo 1. Los servicios básicos que prestarán y la operación de la agencia de empleo se soportará a través del sistema de información serviciodeempleo.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Los servicios descritos en el artículo segundo de esta resolución se prestarán de forma gratuita a los oferentes y demandantes de empleo de acuerdo con el reglamento de prestación de servicios.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario quién profirió esta resolución y el de apelación ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL PULIDO VILLEGAS
Subdirector de Administración y Seguimiento

Elaboró: Adriana Castañeda. Abogada, Subdirección de Administración y Seguimiento.
Evaluador técnico: German Bueno. Profesional, Subdirección de Promoción.
Revisó: Nathalia Barrios. Coordinadora grupo Administración y Seguimiento.